

(NÚMERO 3306.—SU PRECIO 10 CUARTOS.)

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ, DEL VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1825.

SAN LUIS, OBISPO Y CONFESOR, Y SAN MARIANO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Pastora.

AFFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 5 h. y 17', y se oculta á las 6 h. y 43'

AFFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER

Epojas del dia.	Barómetro.	Termom.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana.	29, 8, 46.	77. 0	NO.	Claro
A las 12 del dia.....	29, 8, 44	78. 0	SO.	Idem
▲ las 6 de la tarde....	29, 8. 00	77. 5	NO.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.a Altamar á las 5 h. 18' mad. 2.a Altamar á las 5 h. 43' tard.
1.a Bajamar á las 11 h. 30' mañ. 2.a Bajamar á las 11 h. 56' noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Esemo. Sr. Capitan general de Andalucia en oficio de 12 del corriente me dice lo siguiente. — El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 3 del actual me dice de Real orden lo que sigue. — Escmo. Sr. — Al teniente general D. Carlos O'Donnell digo con esta fecha lo siguiente. — Atendiendo el Rey N. S. á los acreditados conocimientos y servicios de V. E., y á las pruebas de acrisolada lealtad con que se ha distinguido en defensa de los sagrados derechos de su Soberanía, se ha dignado nombrar á V. E. Director y coronel general del Real cuerpo de Artillería. — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Yo lo comunico á V. S. para el mismo efecto que queda indicado. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que lo haga saber en la orden de la plaza. — Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 15 de Agosto de 1825. — Angel Diaz del Castillo. — Sr. Sargento mayor de esta plaza.

Nueva York 6 de Julio.

El capitán Russell del bergantín mercante *la Merced*, que llegó esta mañana de Alvarado trajo la noticia que en aquella ciudad se había descubierto una conspiración fraguada por gentes del pueblo bajo y que debía verificarse en la noche del 10 con el objeto, según decían ellos, de prender á todos los españoles; pero su verdadera intención era asesinar á todos los extranjeros, de cualquiera nación que fuesen, para robar sus propiedades y una cantidad de efectos que acababan de llegar á aquel puerto. Las tropas y los habitantes estuvieron con cuidado toda la noche hasta que los conspiradores fueron todos arrestados y enviados con grillos abordo de los buques que se hallan allí, para ser juzgados.

— Una carta de Rio Janeiro, su fecha 10 de Mayo, dice: la revolución de Montevideo traerá sin duda la guerra entre Buenos-Ayres y el Brasil. Los llamados patriotas han embestido á Montevideo y el general brasileño Fructuoso Ribeiro ha abandonado la causa de su país reniendose á ellos con toda la caballería. El general Lecor manda aun en la ciudad; pero no se sabe si su resistencia será muy larga. Se han embargado aquí todos los barcos, y se prepara una expedición para reforzarle. Buenos-Ayres parece no tener parte en todos aquellos manejos, pero se cree generalmente que no tardará en haber un compromiso entre este gobierno y el del Brasil.

Londres 27 de Julio.

Fondos públicos.—Tres por ciento consolidados, á cuenta, $91\frac{1}{2}$; al contado, $90\frac{1}{2}$; bonos de España, 22; de Colombia, $84\frac{3}{4}$; descuento del empréstito de Méjico, $23\frac{1}{8} \frac{5}{8}$. El dinero está muy escaso.

Idem 28.

Fondos públicos.—Tres por ciento consolidados á cuenta $90\frac{3}{8}$; bonos de España, 22; de Colombia, $84\frac{3}{4}$; descuento del empréstito de Méjico, $2\frac{3}{4}$; del del Brasil, $3\frac{1}{4}$.—Se ha hecho un gran número de negocios en los fondos extranjeros. El dinero sigue siempre escaso en la lonja de fondos extranjeros.

Idem 29.

Fondos públicos.—Tres por ciento consolidados, $90\frac{1}{8}$; bonos de España, 22; de Colombia, $84\frac{1}{4}$; descuento del empréstito de Méjico, 4; del del Brasil, $3\frac{1}{2}$.

Idem 30.

Los consolidados, abiertos á $89\frac{5}{8}\frac{3}{4}$, estaban á las dos á $90\frac{1}{8}\frac{1}{4}$, y se hacían muchos negocios. Los fondos extranjeros por el contrario estaban sin variación; los valores de la América del Sur en baja. Los colombianos, $84\frac{1}{4}$, los mejicanos, 3 de descuento; los del Brasil, $3\frac{1}{2}$; los bonos de España, $21\frac{3}{4}$ 22.

Se han recibido papeles del Nueva-York, de fecha 30 de Junio. Un periódico de Boston dice, refiriéndose a las noticias llegadas de Lima por vía de Panamá y de fecha 27 de Marzo, que el Callao es aún todavía en poder de los españoles aunque bloqueado por mar y tierra.

Idem 5 de Agosto.—Cambios.

Amsterdam	12	2 C. E. Barcelona	35
Dicho à la vista	11 19	Sevilla	36 $\frac{1}{2}$
Rotterdam	12 3	Gibraltar	31
Amberes	12 3	Lionz	49 $\frac{3}{4}$
Hamburgo	36 10	Génova	45
Paris 3 d. v.	25 25	Venecia	27
Dicho	25 50	Buenos Ayres	43 $\frac{1}{2}$
Burdeos	25 50	Nápoles	40 $\frac{1}{2}$
Francfort	15 $\frac{1}{2}$	Palermo por onza	122
Petersburgo	9 $\frac{1}{2}$ 3 U.	Lisboa	5 $\frac{1}{4}$
Berlín	ans 7	Oporto	5 $\frac{1}{4}$
Viena efectivo flor.	9 57	Rio Janeiro	49
Trieste idem	9 57	Bahia	52
Madrid	37	Dublin	9 $\frac{1}{2}$
Cádiz	37	Cork	9 $\frac{1}{2}$ p. $\frac{3}{8}$
Bilbao	36 $\frac{3}{4}$		

*Fondos públicos.—*Tres por ciento reducidos, 91 1/8; tres por ciento consolidados, 90 $\frac{1}{4}$ 1/8. 3 1/8; tres y medio por ciento, 98 $\frac{1}{2}$; dichos reducidos, 98 $\frac{5}{8}$ 7/8; cuatro por ciento 1822, 103 7/8 4 1/8 3 7/8.

Gibraltar 15 de Agosto.

El dia 13 han entrado en este puerto la goleta española *Fama de Honduras*, capitán F. de P. Ribera, de la Habana en 48 días, con azúcar, café, tabaco, bálsamo &c., y el bergantín goleta española *Maria Isabel*, capitán B. Caryel, de idem en idem, con azúcar, tabaco, café y grana.

Han sido despachados para salir el bergantín goleta portugués *Flor de Maranhão*, capitán F. de Castro, para Pataí, con sal y vino; el bergantín-polacra sardo *St. Giuseppe*, capitán S. Revello, para Génova, con tabaco; la fragata americana *Thomas Gibbon*, capitán J. E. Jenny, para Alvarado, con aguardiente y vino; el bergantín inglés *Union*, capitán N. Asseretto, para Bahía; con aceite y cueros, y el bergantín danés *Neptunus*, capitán N. A. Malbye, para la Habana, con vino, jabón &c.

Real cédula de 4 del corriente mandando cesar las comisiones militares ejecutivas, y que se guarde la distinción prescrita por las leyes entre hombres simples y cualificados.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de

Leon , de Aragon &c. Sabed : Que habiendo llegado á mi noticia que en algunos pueblos del reino existian hombres que , pertinaces y obstinados en sus estravíos , ó acostumbrados á vivir y medrar en el desorden , alteraban la tranquilidad pública , ya profiriendo expresiones contra los sagrados derechos del trono y en favor de la abolida constitucion , ya forjando y esparciendo noticias falsas que alarmaban á mis fieles vasallos , y ya turbando el sosiego público con violacion de las mas sagradas obligaciones ; è informado al propio tiempo de que la seguridad de los caminos públicos se hallaba comprometida por cuadrillas armadas que interrumpian el comercio y el tránsito , causando los daños y perjuicios que eran notorios ; deseoso de proveer del mas pronto remedio á males de tanta gravedad , tuve á bien mandar por mi Real orden de 13 de Enero de 1824 , que en todas las capitales de provincia , inclusas las islas Baleares , se estableciesen comisiones militares , ejecutivas y permanentes bajo las reglas contenidas en la circular del Ministerio de la Guerra de la propia fecha. Y como hubiesen llamado tambien mi soberana atención los robos que hacia algun tiempo se estaban cometiendo en la corte , ya en las calles públicas , y ya en las casas particulares , con violencia á veces de puertas y ventanas , consideré como uno de los medios mas oportunos que pudieran acordarse para impedir tales delitos y asegurar la tranquilidad , á que era tan acreedor el vecindario de la capital de la Monarquía , el de sujetar á sus perpetradores á la jurisdiccion y juicio de las comisiones militares , ejecutivas y permanentes , y á las penas señaladas en las leyes 3.a y 5.a , tit. 14 , libro 1^a de la Novísima Recopilación , y en el art. 2.^o de la Real orden de 3^o de Agosto de 1772 , cuyo tenor se insertó en otra circular expedida por el mismo ministerio en 22 de Enero de dicho año. La ejecucion de estas medidas extraordinarias debió prolongarse por todo el tiempo que lo exigiesen la conservacion de los derechos de mi soberanía y del orden y tranquilidad pública. Y asi , aunque á poco tiempo de creadas dichas comisiones me espuso mi Consejo su falta de armonía con el sistema de nuestra legislacion , y aun con los decretos que Yo tenia expedidos sobre supresion de las que había creado despues de restituido al trono de mis Mayores en 1814 , concluyendo con proponer su cesacion , no tuve á bien deferir á sus deseos por entonces , reservandome hacerlo cuando las circunstancias lo permitiesen. Por desgracia no ha sido tan corto este plazo como Yo me prometia ; pues los malaventidos con el sistema de restauracion del orden legitimo , que Yo me propuse seguir invariablemente desde que salí de mi ultimo cautiverio no dejaron de manifestar su descontento , y de emplear varias maquinaciones para contrariar la marcha y buen éxito de mis deseos. En situacion tan poco ventajosa , y cuando apenas se habian empezado á reunir y reorganizar los cuerpos de mi ejército , y los de voluntarios

Realistas carecian de armas , vestuario é instrucción , no hubiera si-
do posible contener á los perturbadores del orden de otro modo que
con ejemplares frecuentes de un pronto y ejecutivo castigo , sin nece-
sidad de observar todos los trámites y formalidades legales como en
tiempos ordinarios y pacíficos. Pero como por una parte la misma ener-
gía y actividad con que las comisiones militares han correspondido á
su instituto , haya amiguado los delitos que dieron motivo á su crea-
ción ; y por otra me haya representado la Sala de Alcaldes de mi
Casa y Corte , que planteada mi Guardia Real y suficiente fuerza de
tropa de linea ; formados tambien y armados en la mayor parte de
los pueblos los cuerpos de voluntarios Realistas ; y finalmente , pro-
nunciada la opinion general en favor del Altar y del Trono , no hay
que temer las horribles escenas del gobierno revolucionario , ni ne-
cesidad de que permanezcan las comisiones militares : ansioso
Yo siempre de dar la calma y seguridad á mis amados vasallos , qui-
se oir nuevamente á mi Consejo sobre tan importante asunto. Y en la
consulta que elevó á mis Reales manos en 25 de Junio último apo-
yando la representación de la Sala , y recordando mi Real decreto de
26 de Enero de 1816 sobre que las causas criminales no fuesen juz-
gadas por comisiones , y el de 19 de Abril último acerca de mi pun-
tual observancia de las leyes fundamentales de la Monarquía , me hi-
zo presente que á esta clase pertenecían tanto las que determinaban
y establecían los jueces y tribunales por donde debían ser juzgados
mis fieles subditos , y los respectivos límites de su ejercicio y faculta-
des , como las que habían puesto siempre bajo la Real jurisdicción or-
dinaria el conocimiento de todas las causas civiles y criminales de to-
dos los que no gozaban de fuero privilegiado ; y de consiguiente el
de los delitos cometidos á las comisiones militares , ejecutivas y per-
manentes , en los cuales no solo se habían tenido por competentes los
magistrados Reales , sino que en lo mas principales de conspiración ,
asonadas y robos ejecutados dentro de la corte les daban dichas leyes
jurisdicción exclusiva , sia poder alegarse excepción de fuero aun el
mas privilegiado. Que entre tanto la precipitación , acalmamiento ,
seducción ó ignorancia con que algunos podían proclamar en expre-
siones llamadas subversivas , y no bien definidas hasta ahora , no
exigian menos la madura y prudente reflexión de los mismos tri-
bunales Reales , para que dándoles con sus luces y experiencia su ver-
dadero valor , no se confundiesen y castigasen del mismo modo los
estruvos de la indiscrección e imprudencia , que las demostraciones
de la mas decidida y pertinaz adhesión á las máximas del abolido sis-
tema. Al mismo tiempo manifestó mi Consejo su parecer sobre algunas
dudas que tambien me había representado la Sala para el caso de
que Yo le devolviese el conocimiento de las causas de robos ejecuta-
dos dentro de la corte y su rastro ; y se reducían , la primera á si

los hurtos hechos sin violencia, escalamiento ó rompimiento de pared, tejado ó puerta principal, y sí solo con fractura de puerta interior, arca, cofre, escritorio ó papelera, con llave falsa ó ganzúa se debían estimar cualificados para imponer la pena de muerte que señalan las Reales Pragmaticas de 1734 y 35, ó castigarlos como simples con penas arbitrarias segun las circunstancias y demás prevenido en derecho, conforme á lo mandado en Real declaracion de 1746; consistiendo la segunda en si dado por sentado, como la Sala lo daba, ser de suyo cualificado el robo domestico por la circunstancia de infidelidad y mayores daños que consigo envolvía, estaban ó no comprendidos los primeros hurtos domesticos en la pena de muerte, aunque no llegasen á la suma designada en Real decreto de 1764; por la cual me suplicaba la Sala que determinase Yo nuevamente la cantidad de los hurtos simples ó no cualificados, é hiciese las demás declaraciones que me pareciesen convenientes. Y conformandome no menos con lo que acerca de estos puntos, que de el de supresion de comisiones militares me ha consultado mi Consejo, siguiendo el dictameo de mis Fiscales he venido en resolver y manda:

Primerº Que desde luego cesen y queden suprimidas todas las comisiones militares, ejecutivas y permanentes, mandadas establecer por mi Real orden de 13 de Enero de 1824.

2º Que todas las causas pendientes en ellas se pasen á los jueces y tribunales respectivos para que las sustancien, concluyan y determinen con arreglo á derecho.

3º Que la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte en la imposicion de penas por hurtos cometidos dentro de la corte, se atempere á lo que se le previno por el Consejo en 7 de Febrero de 1777; y tenga por cualificados no solo los que se cometan con violencia, escalamiento ó rompimiento de pared, tejado ó puerta principal, sino tambien los que se ejecuten con fractura de puerta interior, arca, cofre, escritorio ó papelera, con llave falsa ó ganzúa.

4º Que los hurtos domesticos á que no acompañe alguna de las expresadas circunstancias por mas que lleguen ó pasen de la cantidad de 50 pesos señalada en el Real decreto de 1764, no se entiendan cualificados, y sí solamente simples, y sujetos á las penas arbitrarias, conforme á la Real declaracion de 1746.

AVISOS.

La Real Junta de Fortificaciones de esta plaza ha acordado que los accionistas del Fondo Vitalicio comprendidos desde el num. 1 al 120 ambos inclusive, se presenten en la contaduria de dicho ramo á liquidar los réditos devengados en los seis primeros meses del año de 1820, que les serán satisfechos acto continuo por la tesorería de la expresada Junta.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1825

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

ACEITES DEL REYNO, AR. ABOREO 197 HACH.

Frutos ultramarinos.			
Ancar de la Habana, arroba			
Rpta. en tierra 29 y 39 á 30 y 36			
Blanca id. sola. , , , , , 34 á 38			
Terciada idem. , , , , , 30 á 31			
Ancar en depósito. . 00 y 00 á 00 y 00			
Id. de Manila en tierra, rpta. , , 00 á 00			
Anil dor de Guatém. lib. rpta. 27 á 28			
Sobre. , , , , , , , , 23 á 24			
Corte . , , , , , , , , 18 á 20			
Flor de Caracas. , , , , , 32 á 34			
Sobre. , , , , , , , , 00 á 00			
Corte. , , , , , , , , 00 á 00			
Algodon de Caracas. ql. ps. , , 00 á 40			
Lima de 1.a y 2.a á . , , 26 á 36			
Bálsamo del Perú, lib. rpta. , 13 á 12			
Copal lib. rvn. , , , , , 05 á 07			
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps. 58 á 65			
Guayaquil. , , , , , , , 17 á 18			
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta 10 á 12			
Guanalies , , , , , , , , 02 á 04			
Calisalla en suerte, , , , , 16 á 17			
Colorada , , , , , , , , 08 á 12			
Loja . , , , , , , , , 14 á 18			
Piura rvn. , , , , , , , , 03 á 04			
Café, ql. ps. fs., , , , , , , , 16 á 17			
Id. en dep. ' , , , , , , , , 00 á 14			
Carey libra rvn. , , , , , , , , 160 á 240			
Cobre del Perú, el ql. ps. , , 29 á 31			
De Veracruz en rosetas, , , 00 á 00			
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos. 00 á 33			
De la Habana, idem . , , 00 á 26			
Estanio, el quintal ps. , , , , , 00 á 20			
Grana corrte. a reba duc. , , , , , , , , 100 á 108			
Id. zacatillos y blancos snps. , , , , , , , , 100 á 108			
Granilla. , , , , , , , , 28 á 34			
Lana de Vicuña' lb. rvn. , , ce á 21			
Hiem de idem de Lima lib. rpt. 00 á 00			
Lina de Buenos-Ayres arroba pfs. , , , , , , , , 4 1/2 á 05			
De Guanuco libra rvn. , , 8 á 10			
Polvo de Grana, arroba ps. , , 12 á 14			
Pimienta de Tabasco, lh. ctos. 00 á 24			
Pimienta fina, libra rvn. , , , , , 4 á 4 1/2			
Palo Campeche ql. rpt. abord. , 25 á 26			
Brasilete, ps. , , , , , , , , 00 á 11			
Moralere. , , , , , , , , 00 á 00			
Zuelas curtidas lib. ctos. , , , , , 00 á 00			
Vainilis snps. corriente inf- riores, el m. ll. ps. , , , , , 00 á 00			
Jal-pasana el quintal . , , , , , 00 á 00			
Zarzä Honduras arb. pfs. . , , , , , ce á 14			
De de la Costa . , , , , , , , , 00 á 20			
Aceite del Reyno, ar. abordo rvn. 42 á 43			
Acero de Vizcaya, quintal ps. 12 á 15			
de Trieste en depósito, , , 00 á 10			
de id. en tierra, , , , , 36 á 17			
Alquitrán de la A. S. b. ab. pfs. 00 á 00			
Id. de Suecia . , , , , , , , , 00 á 6			
Arroz arroba abordorvn. , , , , 25 á 30			
Id. de la Carolina ql. eu tierra pfs. á 5 1/2			
Azafran, libr en tierra rvn , , 90 á 100			
Azogne, ql. pfs. , , , , , , , , 00			
Almend. de Mallorcaql. ps. abo. 00 á 13			
Alicante en tierra. . , , , , , , , , 00 á 15			
Bacalao nuevo de Terranova, abordo. . , qgl. zvn. , , 9 1/2 á 10 1/2			
Brea de Suecia, barril ps. fs. . 7 á 7 1/2			
Caoba, eodo de Burgos, ps. , , , 00 á 22			
Cedro, id. , , , , , , , , 8 á 10			
Canela de Holanda de 1.a lb. en tierra rpta. , , , , 29 á 30			
En depósito de 1.a , , , , 00 á 25			
De China rvn. . , , , , , , , , 18			
Clavos de comer, libra rs. vñ. , , , , 20			
Cáñamo de Reino, quintal, ps. 00 e 00			
Carne de Vaca de N. A. bar. ab. 00 á 00			
Cebada del reino , id. , , , , 24 á 28			
Duelas de Hamburgo. cada 100 en tierra, ps. fs. , , , , 450			
Id. del N. de A. , idem idem 100			
Fierro planchuela de Vizcaya q. abordo . , , , , , , , , 46 á 48			
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn. 17 á 19			
Garbanzos del reino, fanega rn. 78 á 13			
Habas tarragonas, fan. ab. rvn. 38 á 40			
Cochineras á bordo , , , , , , , , 46 á 48			
Harina de Castilla abordo , , , , , , , , 8			
Idem. del N. A. eu tierra Id. 00 á 00			
Hoja de lata caja ps. fs. , , , , , , , , 16 á 20			
Maiz, fanega abordo rvn. , , , , , , , , 00 á 48			
Manteca de puerco en cuñetes abordo lib. rvn. , , , , , , , , 00			
Manteca de vacas de Dublin, lib. abordo rvn. ' , , , , , , , , 00			
Watsfor. nueva qtoz .. , , , , , , , , 00			
Carlton idem ctos en tierra , , , , , , , , 00			
Holanda id. en tier a qtos. , , , , , , , , 36 á 38			
Hamburge vieja en tierra , , , , , , , , 30			
Cork, , , , , , , , , 00			
Francesa nueva en tierra qtos. , , , , , , , , 00			
Queso de Flandes ql. en tierra , , , , , , , , 00			
Dicho plato , , , , , , , , 00			
Sal despec. para el extrangero rvn. , , , , , , , , 85			
Tabla de jino de Suecia 12 ps. , , , , , , , , 75			
Vigas de Flandes inglesas oceano , , , , , , , , 40			

Té perla libra rvn.	30 á 32
Idem hizon.	21 á 22
Idem verde.	10 á 12
Trigo de Jerez f. abcrdo	{ 100 á 100
Id. de Sevilla id.	{ 100 á 100
Id. de Castilla abordo duro.	62 á 64
Id. duro de Levante a. ordo.	42 á 43
Id. tierno abordo duro.	100 á 100
Tocino de N. A. bca. pfs.	16
Jabon duro de Málaga y Se- villa, ql. en tierra pfs.	8 á 8½
De Mallorca en tierra.	8½
Blando de Mallorca id., ,	5½ á 6

Caldos.

Aguardiente de 58 p. o, el	
bar. ab. de 4½ arrob. ps.	0 á 12½
Prueba de aceite, bota pfs.	50 á 54
Id. de Holanda id.	40 á 42
Anisado de Mallorca pfs., ,	44 á 46
Id. id. en garrafones rvn., ,	41 á 42
Vino tinto de Cataluña, bota ps.	28 á 30
Id. de Valencia id., , , ,	100 á 100
Id. de Málaga id. pfs., , ,	40 á 42
Barril de carga id. pfs., ,	6 á 6½

Papel.

Florete superior de Cata-	
luña cada rema rvn.	70 á 86
Florete corriente.	48 á 66
Medio florete.	34 á 42
Alccy florete.	40 á 46
Medio florete.	30 á 34
De imprenta.	24 á 26
De estraza.	10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 5 p. o	
Id. de pagares 6 á 8. p. o	
Madrid corto 2/4 benef.	
Sevilla á 8 d. v. par 1/4 benef.	
Barcelona en pfs. corto 1 á 1½ benef.	
Valencia y Alicante par.	
Malaga á 8 d. v. f. 1/2 benef.	
Santander á 8 d. v. f. 1/2 p. o benef.	

Precio de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellón vale 8½ qtos. ó 34 mrs. de vn... El peso fuerte 20 rvn. El real se plata corriente 17 qtos. ó 34 mrs. de plata a vñga ó 6½ mrs. vn. El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn... El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y un mrs. de plata antiguos ó 37½ mrs. de plata dichos ó 90 mrs. de vn... La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrebas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133½ de á 2 onzas de Aragón. 114 dos sentimos de Cataluña. 80 de Galicia o rotolos de Mayorca. 129 y un sexto lib. de á 1½ onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 44½ lib. peso rueso de Genova. 95 lib. de Amburgo. 13½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrasteis de Lisboa. 101½ lib. avos du pojos de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramos de Paris. -- 100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragón. 22½ cahices de Alicante. 75½ cuarteras de Cataluña. 200 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78½ cuarteras de Mayorca. 325 y 7 decimos barchillas de Valencia. 1½ lastra de Amsterdam. 46 y 9 tiacina minas de Genova. 46½ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Londres. 102 buñoli de Nápoles. -- 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragón. 109½ de Alicante 5½ en as catalanas. 97 y 1 decimo varas de Santiago y 2 tercio cañas de Mallorca. 9½ y 5 16 varas de Valencia. 12½ cañas de Amsterdam. 51½ cañas de Genova varas de Lisboa 9½ y 16 17 yardas de Lanzares. 51 y 3 sentimos cañas de París.

S. Sebastián Sin operaciones,	
Bilbao 1 p. o ben.	
Londres 37 7½	
París 78 papel.	
Hamburgo 93 papel.	
Amsterdam 103 papel.	
Génova sin operaciones.	
Gibraltar 2 p. o benef.	
Vales comunes sin operaciones.	
Consolidados idem	
No consolidados idem	
Intereses idem.	

Premios de Seguros en buque español.

Para América. En ab. Feliz. Un pr. E.

Veracruz, , , , ,	00 á 00 6 00 9½
Costa-firme . , , , "	00 á 00 6 00 7
Cartagena y Sta. Marta ,	00 co 00 7
Honduras . , , , ,	40 á 13 6 18 7
Habana . , , , , ,	40 á 12 6 16 7½
Puerto-Rico	40 á 10 6 14 6
Lima y Guayaquil, . , ,	00 á 00 6 00 9
Filipinas . , , , , ,	40 á 11 6 15 8

Para Europa

Islas Canarias. , , ,	25 á 7½ ó 9 3
Galicia . , , , ,	33 á 8 ó 10 ½ 2½
Asturias y Santander, 33	á 9 6 8 3
Costas de Vizcaya , ,	25 á 6½ ó 8 3
Cartagena y Alicante, 0	á 0 ó 4 1½
Mall., Catal. Mahon	0 á 0 ó 7 2
Lisboa y Oporto , ,	0 á 0 ó 0 2
Londres y sus puertos	0 á 0 ó 0 3
Hamb., Amst. y Ost	0 á 0 ó 0 4
Copenh. Cronstad &c.	0 á 0 ó 0 6
Isla de la Madera ,	0 á 0 ó 0 3
Trieste . , , , ,	0 á 0 ó 0 3
Génova . , , , ,	0 á 0 ó 0 3
Marsella . , , , ,	0 á 0 ó 0 3
Archipiélago . , , ,	0 á 0 ó 0 2
Gibraltar, . , , , ,	0 á 0 ó 2½ 1